

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Contrato de concesión portuaria N° 02 de 2017, suscrito entre:

Concedente:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.

10/11/2017

CLÁUSULA 1	OBJETO DEL CONTRATO	5
CLÁUSULA 2	BIENES CONCESIONADOS	5
2.1	Coordenadas de la zona de uso público marítima	5
2.2	Coordenadas de la zona de uso público terrestre	6
CLÁUSULA 3	ÁREA ADYACENTE	7
LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA PRIVADA, ADYACENTE A LA ZONA QUE ES OBJETO DE LA CONCESIÓN:		7
CLÁUSULA 4	ACCESOS	8
CLÁUSULA 5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA	8
5.1	Descripción del Proyecto. Especificaciones Técnicas	8
5.2	Volumen y Clase de Carga	8
5.3	Modalidad de Operación	9
5.4	Buque de Diseño:	9
CLÁUSULA 6	USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO	10
CLÁUSULA 7	REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN	10
CLÁUSULA 8	HABILITACIÓN DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR	10
CLÁUSULA 9	PLAZO DEL CONTRATO	11
CLÁUSULA 10	SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN	11
CLÁUSULA 11	PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN	11
CLÁUSULA 12	PLAN DE INVERSIONES	12
CLÁUSULA 13	VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN	14
13.1	Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público	14
13.2	Interventoría de Obra e Inversiones y Reversión	16
CLÁUSULA 14	PATRIMONIO AUTÓNOMO	17
CLÁUSULA 15	PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	18
CLÁUSULA 16	GARANTÍAS	19
16.1	Garantía de cumplimiento de las obligaciones generales del contrato de concesión portuaria	19
16.2	Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	19
16.3	Garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación	19
16.4	Garantía de estabilidad y calidad de las obras: por medio de la cual el concesionario	20
16.5	Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual	20
16.6	Condiciones y características de las garantías	20
16.7	Valores para la constitución de las garantías	21
CLÁUSULA 17	DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS	22
17.1	Riesgos que asume el concesionario	22
17.2	Riesgos que asume el concedente	23
CLÁUSULA 18	RÉGIMEN DE TARIFAS	24
CLÁUSULA 19	OBRAS ADICIONALES	24
CLÁUSULA 20	OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	24
CLÁUSULA 21	OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE	28
CLÁUSULA 22	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES	29
CLÁUSULA 23	MULTAS	29
CLÁUSULA 24	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	30

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	30
CLÁUSULA 26. PACTO ARBITRAL.....	31
CLÁUSULA 27. VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES	32
CLÁUSULA 28. INTERVENTORÍA	32
CLÁUSULA 29. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DEL CONCEDENTE.....	33
CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	33
CLÁUSULA 31. CADUCIDAD	34
CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	34
CLÁUSULA 33. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	35
CLÁUSULA 34. REVERSIÓN	35
CLÁUSULA 35. CESIÓN.....	35
CLÁUSULA 36. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA	36
CLÁUSULA 37. EFECTOS DE LA CONCESIÓN.....	36
CLÁUSULA 38. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	36
CLÁUSULA 39. REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES	36
CLÁUSULA 40. COMUNICACIONES	36
CLÁUSULA 41. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES	37
CLÁUSULA 42. DOMICILIO CONTRACTUAL	37
CLÁUSULA 43. ANEXOS DEL CONTRATO.....	37



Entre los suscritos **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.152.446** expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, y por otra parte, **HARRY KAHN LERNER** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.786.307**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad portuaria **REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, identificada con NIT. 901057588-2, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de San Andres de Tumaco, Nariño, en adelante llamada el **CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que a través de la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-034665-2 del 29 de abril de 2016, el representante legal de la sociedad Petróleos y Derivados de Colombia S.A. sigla: "PETRODECOL S.A.", promotora de la futura **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, sigla: "TUMACO PACIFIC PORT S.A.", presentó solicitud de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público de la Nación ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco Departamento de Nariño, aportando para el efecto los documentos requeridos en las normas vigentes.
- 2) Que la Agencia Nacional de Infraestructura, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1ª de 1991, y en el Decreto 1079 de 2015, vigente para el momento de la presentación de la solicitud de concesión portuaria
- 3) Que mediante Resolución No. 786 del 7 de junio de 2016, se ordenó la realización de la audiencia pública de la que trata el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria.
- 4) Que en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y de la normatividad vigente para la época, la Agencia Nacional de Infraestructura, fijó las condiciones para otorgar la concesión portuaria, mediante la expedición de la Resolución No. 1341 del 7 de septiembre de 2016, indicándose dentro de la misma los términos y condiciones a los que se sujetaría la sociedad Petróleos y Derivados de Colombia S.A.- "PETRODECOL S.A.", con Nit. 900135202 – 6, promotora de la futura **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL de TUMACO PACIFIC PORT S.A.- "TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, con Nit. 901057588-2, para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público de la Nación ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco Departamento de Nariño.
- 5) Que el artículo sexto de la Resolución No. 1341 de 2016, estableció a la sociedad portuaria Petróleos y Derivados de Colombia S.A. "Petrodecoll S.A.", promotora de la futura "**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**", como plazo para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la citada resolución UN (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la resolución de fijación de condiciones.
- 6) Que en sesión del Comité de Contratación llevada a cabo el día 19 de julio de 2017, se aprobó el otorgamiento de la concesión a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**
- 7) Que mediante Resolución 989 del 21 de julio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 2.2.3.3.3.1. del Decreto 1079 de 2015, se otorgó formalmente la concesión solicitada por cuanto la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO**

PACIFIC PORT S.A., en razón a que ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 1ª de 1991 y en particular con las condiciones fijadas en la Resolución No. 1341 de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura

8) Que considerando todo lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE**, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la **CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS** ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, con el propósito de operar, mantener y administrar el terminal marítimo a cambio de una contraprestación económica a favor del **CONCEDENTE** en los términos descritos en la **CLÁUSULA 13 -VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONSTAPRESTACIÓN** de este Contrato.

CLÁUSULA2 BIENES CONCESIONADOS

La zona de uso público con la infraestructura que se entrega en concesión, donde se desarrollará el proyecto, está localizada en la bahía de Tumaco en la zona suroeste de la rada de Tumaco, en el sector conocido como la isla del Morro del municipio de Tumaco departamento de Nariño.

2.1 Coordenadas de la zona de uso público marítima

Corresponde a un área de 2764,80 mts²

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,838" W
14	692.827,4693	815.845,1244	1° 49' 3,200" N	78° 43' 56,623" W
15	692.839,5773	815.836,2908	1° 49' 3,594" N	78° 43' 56,909" W
7	692.850,5692	815.851,2428	1° 49' 3,952" N	78° 43' 56,426" W
6	692.952,2346	815.983,8420	1° 49' 7,264" N	78° 43' 52,140" W
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,838" W

- **ZONA DE USO PUBLICO DE MANIOBRAS** Corresponde a un área de 48329,20 mts².

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,838" W
M1	692.772,6667	816.119,8975	1° 49' 1,425" N	78° 43' 47,734" W
M2	692.633,2325	815.936,8796	1° 48' 56,882" N	78° 43' 53,649" W
M3	692.800,8204	815.810,4292	1° 49' 2,332" N	78° 43' 57,744" W
14	692.827,4693	815.845,1244	1° 49' 3,200" N	78° 43' 56,623" W
13	692.940,3573	815.993,1626	1° 49' 6,878" N	78° 43' 51,838" W

2.2 Coordenadas de la zona de uso público terrestre

La zona de uso público terrestre: compuesta por zona de playas y bajamar adyacente al terreno consolidado, y que comprende los siguientes linderos:

Corresponde a un área de 34341,90 mts²

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	693.090,4970	815.852,7337	1° 49' 11,760" N	78° 43' 56,384" W
2	693.095,4035	815.858,6283	1° 49' 11,920" N	78° 43' 56,194" W
3	693.101,6042	815.866,8960	1° 49' 12,122" N	78° 43' 55,927" W
4	693.050,5300	815.906,6436	1° 49' 10,461" N	78° 43' 54,640" W
5	693.010,4269	815.937,7813	1° 49' 9,157" N	78° 43' 53,632" W
6	692.952,2346	815.983,8420	1° 49' 7,264" N	78° 43' 52,140" W
7	692.850,5692	815.851,2428	1° 49' 3,952" N	78° 43' 56,426" W
8	692.874,1890	815.824,3070	1° 49' 4,720" N	78° 43' 57,297" W
9	692.913,9591	815.778,9488	1° 49' 6,013" N	78° 43' 58,766" W
10	693.004,5671	815.730,0943	1° 49' 8,960" N	78° 44' 0,348" W
11	693.033,2216	815.767,2827	1° 49' 9,894" N	78° 43' 59,146" W
12	693.092,3561	815.844,9380	1° 49' 11,820" N	78° 43' 56,637" W
1	693.090,4970	815.852,7337	1° 49' 11,760" N	78° 43' 56,384" W

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las coordenadas de las Zonas de uso público en tierra descritas anteriormente, podrán ser ajustadas de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, para lo cual se requerirá de la suscripción de un otrosí que materialice la modificación de las áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No obstante, las áreas de maniobra descritas y entregadas en concesión, el **CONCESIONARIO**, deberá permitir la operación de los muelles aledaños sin ningún riesgo y debe igualmente garantizar que la entrega de estas áreas no implica la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que naveguen en el sector y en especial de aquellos que utilicen los terminales localizados a lado y lado del Terminal Portuario.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entrega de las Zonas de Uso Público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del **CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO CUARTO. - La entrega definitiva de las zonas de uso público objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO QUINTO. - Las modificaciones del área entregada en concesión, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará el **CONCEDENTE**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP**.

PARÁGRAFO SEXTO. - Las áreas de fondeo no hacen parte de las zonas de uso público otorgadas en concesión, las mismas serán definidas por la Dirección General Marítima –**DIMAR**-, o quien haga

sus veces, quien, para tal fin, publicará la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - El **CONCESIONARIO** entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, el **CONCESIONARIO** solicitará al **CONCEDENTE** y/o a la Dirección General Marítima -DIMAR-, o a quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andres de Tumaco, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo, todo lo anterior, deberá estar contenido en el Reglamento Técnico de Operaciones del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA3 ÁREA ADYACENTE

El proyecto NO requiere de predios privados para el desarrollo del mismo, no obstante, lo anterior, es preciso señalar que las áreas donde funcionan las oficinas administrativas, corresponden a bienes fiscales de la Nación.

Los bienes fiscales ocupados para las oficinas administrativas por parte la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., son bienes fiscales sobre los cuales se predicen las mismas características de los bienes de uso público, por lo tanto, el cálculo de la contraprestación para el presente contrato comprende dichos bienes fiscales.

Los terrenos que comprenden los bienes fiscales tienen un área de 542,85 mts². En esta área se encuentran las oficinas administrativas.

Las oficinas administrativas ubicadas en zona adyacente se contemplan en la infraestructura solicitada por ser de la Nación y se describen en las siguientes coordenadas Magna Sirgas:

PTO.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
D1	693.065,1652	815.762,4601	1° 49' 10,933" N	78° 43' 59,303" W
D9	693.037,4725	815.726,4582	1° 49' 10,031" N	78° 44' 00,467" W
D10	693.047,1223	815.719,2104	1° 49' 10,344" N	78° 44' 00,702" W
D8	693.074,7105	815.755,5460	1° 49' 11,243" N	78° 43' 59,527" W
D1	693.065,1652	815.762,4601	1° 49' 10,933" N	78° 43' 59,303" W

CLÁUSULA4 ACCESOS

Terrestre: El terminal portuario de Tumaco, está ubicado sobre la vía nacional que conduce de Tumaco a Pasto y el acceso está sobre el costado derecho de la vía que conduce al Morro.

Marítimo: el acceso marítimo de embarcaciones al terminal propuesto es a través del canal principal existente del puerto de Tumaco el cual tiene una longitud de 6 millas demarcados por 18 boyas.

**CLÁUSULA 5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,
MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA**

5.1 Descripción del Proyecto. Especificaciones Técnicas.

Son las indicadas en la Resolución de Otorgamiento número 989 del 21 de julio de 2017, las cuales estarán sujetas a complementación y ajuste de acuerdo con los diseños definitivos que realice el **CONCESIONARIO**, los cuales deberán aportarse oficialmente al **CONCEDENTE** una vez elaborados, a fin de que hagan parte del expediente contractual, y se ajusten a la ingeniería conceptual establecida en la Resolución de Otorgamiento. Los diseños definitivos deberán entregarse a la entidad **CONCEDENTE** un mes antes de iniciarse la ejecución del plan de inversiones.

5.2 Volumen y Clase de Carga

La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, desarrollará inversiones o repotenciación, en la zona de servicio del terminal en los siguientes equipos e infraestructura así:

Tanques de Almacenamiento

CODIGO TANQUE	SERVICIO	CAPACIDAD TONS
TK-101	COMBUSTIBLE	3000
TK-102	COMBUSTIBLE	2000
TK-103	COMBUSTIBLE	3000
TK-104	COMBUSTIBLE	2900
TK-105	COMBUSTIBLE	315
TK-106	COMBUSTIBLE	315
TK-107	COMBUSTIBLE	315
TK-201	ACEITE PALMA	1500
TK-202	ACEITE PALMA	1500

BODEGAS

- Bodega No. 1 de 902 mts²
- Bodega No. 2 de 902 mts²
- Bodega No. 3 de 2871 mts²
- Bodega abierta No 4 de 600 mts²
- Bodegas menores de 140 mts² y 104 mts²

EQUIPOS

- Casa de bombas planta de aceite
- Sistema de bombas, medición, control y llenado de hidrocarburos
- Bomba contra incendio

El CONCESIONARIO está autorizado a realizar las operaciones, el volumen y las cargas autorizadas mediante Resolución No. 00801 de 13 de julio de 2017 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

En todo caso el **CONCESIONARIO** deberá solicitar la modificación del instrumento ambiental si requiere modificar las operaciones, el volumen y las cargas autorizadas, informando a la entidad **CONCEDENTE** a efectos de adelantar el trámite de modificación contractual.

5.3 Modalidad de Operación

La operación a desarrollar por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, comprende el intercambio de carga de barco a muelle mediante el uso de bombas de los buques para su almacenamiento en los tanques de combustible y despacho en camiones cisterna a través del sistema de llenado. Desde los tanques de aceite de palma se cargarán los barcos atracados en el muelle por medio del sistema de bombas instalado en el puerto.

En el caso de carga seca como los fertilizantes los barcos cuentan con grúas para el descargue de sacos que luego son porteados a las bodegas de almacenamiento. Desde las bodegas se despachan los sacos en camiones que son cargados por montacargas. Se podrá recibir para almacenamiento en general todas las operaciones relacionadas con el servicio público de un terminal marítimo.

5.4 Buque de Diseño:

El buque seleccionado corresponde a los manejados por este terminal actualmente:

- Eslora: 154 metros
- Manga: 18 metros
- Calado máximo: 7 metros en marea baja, más 2,50 metros con la marea alta DWT 20.000 toneladas.

La restricción del calado está demarcado por las boyas 7, 8, 9 y 10 en el sitio conocido como "La Barra". El cargue de los barcos se hará en función del calado y las condiciones de la marea.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los cambios en las condiciones en las cuales se otorga la Concesión descritas en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de Concesión. Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un oficio que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del **CONCEDENTE**.

Si el **CONCEDENTE** en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descritas en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de que trata la **CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN**.

CLÁUSULA 6 USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO

El servicio que se prestará en las instalaciones portuarias a construir, administrar, operar y explotar por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, será de carácter público.

CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

El **CONCESIONARIO** para iniciar operaciones deberá contar con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para el puerto, el cual hará parte integral del presente contrato de concesión. Así mismo, cuando la normativa vigente lo exija, dicho Reglamento deberá estar actualizado y ajustado.

Ante una modificación contractual previamente autorizada por **EL CONCEDENTE** o como consecuencia de requerimiento por parte de las Autoridades Marítima, Ambiental y de inspección, vigilancia y control, **EL CONCESIONARIO** deberá ajustar el **REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN**, conforme a los términos de la modificación autorizada o los requerimientos efectuados.

PARÁGRAFO: El **REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN** deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en el caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Asimismo, deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima.

CLÁUSULA 8 HABILITACIÓN DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR

En el evento en que el **CONCESIONARIO**, movilice carga de comercio exterior, deberá disponer de un área e infraestructura física dentro del terminal portuario necesaria para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008, o de la norma que la modifique, complemente o sustituya. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo 1 del citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

En todo caso, el **CONCESIONARIO**, se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

Una vez el Gobierno Nacional reglamente el Artículo 60 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el **CONCESIONARIO** garantizará de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgará un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), previa solicitud del Estado, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. Para la prestación de dicho servicio el **CONCESIONARIO**, cobrará las tarifas vigentes que estén registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CLÁUSULA 9 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

CLÁUSULA 10 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por imprevistos a que no es posible resistirse y que son ajenos a la voluntad del **CONCESIONARIO**, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y sean debidamente reconocidos por el **CONCEDENTE**, mediante acto expedido por el Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, y previo concepto del supervisor o interventor, en caso que este último fuera contratado, y de conformidad con las disposiciones vigentes. En general por cualquiera de las siguientes causales que a continuación se relacionan:

- Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras.
- Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario.
- Boicoteo o cese de actividades que no sean imputables a **EL CONCESIONARIO** o al **CONCEDENTE**.
- La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato.
- Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula se efectuará en caso de que se presenten circunstancias ajenas a **EL CONCESIONARIO**, no propiciadas por él y debidamente demostradas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Al presentarse un evento como los descritos en la presente cláusula, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para que las vigencias de las garantías del presente Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión, y para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible, y la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo:

- Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término de 1 año prorrogable máximo por otro lapso igual, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, periodo que se excluirá del cómputo del plazo por el cual se otorgó la Concesión.
- Si a los dos (2) años de haber suspendido el presente contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, el **CONCEDENTE**, y/o el **CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**. En todo caso y previa evaluación realizada por el **CONCEDENTE**, ésta podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.

CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al **CONCEDENTE**, en un plazo no menor a **DOCE (12) meses** calendarios anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la aprobación

indicada o sin cumplir con los requisitos legales establecidos, el **CONCEDENTE** dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la expiración del plazo inicial del presente contrato de concesión, iniciará el trámite de reversión previsto en la **CLÁUSULA 34 REVERSION**. EL **CONCESIONARIO** perderá el derecho de continuar con la concesión siempre y cuando las causas en las demoras de la aprobación y perfeccionamiento de la prórroga del plazo solicitada sean imputables a éste. En caso contrario el **CONCEDENTE** no podrá dar por terminada la concesión Presentada en tiempo la solicitud de prórroga, la ANI la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un otrosí, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactarán las obligaciones de conformidad con las disposiciones vigentes a cargo del **CONCESIONARIO**, durante el término que resulte del ejercicio financiero que determine el **CONCEDENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para autorizar la prórroga del Contrato, se revisarán las condiciones en que el mismo fue otorgado y se harán los ajustes contractuales pertinentes. Adicionalmente, se fijará la contraprestación por la zona de uso público y por uso de infraestructura la cual se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el **CONPES** vigente al momento de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones y obligaciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato y después de su prórroga el **CONCESIONARIO**, revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial o de la prórroga de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.

CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES

El **CONCESIONARIO** deberá ejecutar el plan de inversión, para lo cual deberá: 1) Entregar los estudios y diseños definitivos un mes antes de su iniciación, 2) Presentar un cronograma de ejecución de actividades conforme al parágrafo primero de esta cláusula. El cronograma deberá entregarse con los estudios y diseños definitivos del proyecto, 3) La ejecución de las obras deberá iniciarse dentro del primer año de ejecución del contrato y por el término de duración de máximo cuatro (4) años, contados a partir del Acta de Inicio de este Contrato, y 4) el monto de las inversiones aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, asciende a una suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.650.185.00)**, constante de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El **CONCESIONARIO**, deberá dar cumplimiento al siguiente plan de inversiones:

INVERSIONES REQUERIDAS	Item	VF USD	1 Año	2 Año	4 Año
OBRAS CIVILES					
CONSTRUCCION BASE TK ø13.71 con pilotes	1	176.605			
CONSTRUCCION BASE TK ø14.32 con pilotes	1	191.235			
CONSTRUCCION BASE TK ø11.78 con pilotes	1				106.590
DEMOLICION MURO EXISTENTE DEL DIQUE DE RETENCION EN UNA	1	42.845			
CONSTRUCCION DEL MURO NUEVO DEL DIQUE DE RETENCION EN UNA	1	11.495			
CONSTRUCCION DEL MURO INTERIOR PARASEPARACION DE LOS	1	3.135			
REFORZAMIENTO MURO EXTERIOR DE CONTENCION AREALLENADERO	1	7.315			
CONSTRUCCION PLANTILLAS AREA INTERIOR TANQUES NUEVOS 1.495M2	1	36.575			
CONSTRUCCION PLACA DE CONCRETO DE 4000PSI AREA DE DESCARGUE	1	5.225			
REUBICACION CASETA DE BASCULA DE 6X6MTS2	1	10.450			
REUBICACION BAÑOS DE 12X4MTS2	1	16.720			
CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION AREA TANQUE NUEVO DE 11.78	1	10.450			
CERRAMIENTO PERIMETRAL BODEGA NUMERO 1 DE 40X65 MTS2	1				106.590
INSTALACION DEFENSAS PARA PROTECCION DEL MUELLE	1	71.060			
MURO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL 220 ML	1	71.060			
REMANUFACTURA Y REFORZAMIENTO BODEGAS NO 1 Y NO 2	1	35.530			
REMANUFACTURA Y REFORZAMIENTO TABLETACADO Y PILOTES	1		53.295		
CONSTRUCCION NUEVA BODEGA NO 3 DE 60X10 M	1				212.135
OBRAS METALMECANICAS					
CONSTRUCCION TK DE ø13.71 Y 20.13 DE ALTURA	1	475.475			
CONSTRUCCION TK DE ø14.32 Y 20.13 DE ALTURA	1	508.915			
CONSTRUCCION TK DE ø11.78 Y 14.67 DE ALTURA	1				297.825
CONSTRUCCION LLENADERO PARACARRO TANQUES DE 4 POSICIONES	1	124.355			
CONSTRUCCION TUBERIAS DE ACERO CARBON DE 8", 6", 4", 3" Y 2" DE DIAMETRO, 400 ML	1	35.530			
SUMINISTRO Y MONTAJE DE DOS CAMARAS DE ESPUMA PARATANQUES NUEVOS DE COMBUSTIBLES	1	7.315			
OBRAS ELECTRICAS					
SUMINISTRO DE PLANTA ELECTRICA DE 250KVA	1	71.060			
IMPLEMENTACION SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE TODAS LAS ESTRUCTURAS	1	71.060			
CONSTRUCCION SISTEMA ELECTRICO (CABLEADO) PARA POTENCIA DE BOMBAS DE PRODUCTO Y EQUIPOS	1	106.590			
IMPLEMENTACION SISTEMA DE APANTALLAMIENTO PARA PROTECCION DE DESCARGAS ELECTRICAS (PARARAYOS)	1	20.900			
EQUIPOS					
SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MEDICION Y CONTROL Y BRAZOS DE LLENADO	1	660.440			
BOMBA CONTRA INCENDIO	1	66.880			
CIRCUITO CERRADO DE TV	1	35.530			
TOTAL INVERSION ANUAL		3.650.195	2.870.756	53.295	723.140

*Presupuesto en pesos presentados en cotización convertidos a una TRM de diciembre de 2016 por valor de 3.000,71.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual, que equivale a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 3.497.818.00)**, constantes de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) inversiones:** las Partes de común acuerdo podrán modificar las inversiones y su cronograma de actividades, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el **CONCESIONARIO** o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata la **CLÁUSULA 34**, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARAGRAFO CUARTO. -SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por el **CONCESIONARIO**, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión

Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, sin perjuicio del seguimiento que haga la interventoría que se contrate para tal efecto.

CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 4.569. 294.00)**, constantes de diciembre de 2016.

13.1 Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público

El pago de la Contraprestación Portuaria, corresponde al esquema escogido por la sociedad **PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, donde se acogen a un plazo de 30 años. El siguiente es el flujo de las contraprestaciones anuales proyectadas.

Año	Alpha	Alpha Adicional	AlphaTotal	Volumen	Componente Fijo	Componente Variable	Contraprestacion Total	Valor Promedio
	[A]	[B]	[C]=[A]+[B]	[D]	[E]	[F]	[G] = ([E] + [F]) x [C]	
1,0	1,0	-	1,00	-	467.481	0	467.481	519.973
2,0	1,0	-	1,00	195.000	467.481	35.186	502.667	
3,0	1,0	-	1,00	204.750	467.481	36.111	503.592	
4,0	1,0	-	1,00	214.988	467.481	37.069	504.550	
5,0	1,0	-	1,00	225.737	467.481	38.063	505.544	
6,0	1,0	-	1,00	237.024	467.481	39.094	506.575	
7,0	1,0	-	1,00	248.875	467.481	40.164	507.645	
8,0	1,0	-	1,00	261.319	467.481	41.276	508.757	
9,0	1,0	-	1,00	274.385	467.481	42.430	509.912	
10,0	1,0	-	1,00	288.104	467.481	43.631	511.112	
11,0	1,0	-	1,00	302.509	467.481	44.879	512.360	
12,0	1,0	-	1,00	317.634	467.481	46.177	513.658	
13,0	1,0	-	1,00	333.516	467.481	47.528	515.010	
14,0	1,0	-	1,00	350.192	467.481	48.936	516.417	
15,0	1,0	-	1,00	367.702	467.481	50.402	517.883	
16,0	1,0	-	1,00	386.087	467.481	51.930	519.411	
17,0	1,0	-	1,00	405.391	467.481	53.523	521.004	
18,0	1,0	-	1,00	425.661	467.481	55.186	522.667	
19,0	1,0	-	1,00	446.944	467.481	56.921	524.402	
20,0	1,0	-	1,00	469.291	467.481	58.734	526.215	
21,0	1,0	-	1,00	491.638	467.481	60.628	528.109	
22,0	1,0	-	1,00	513.985	467.481	62.608	530.089	
23,0	1,0	-	1,00	536.332	467.481	64.679	532.160	
24,0	1,0	-	1,00	558.679	467.481	66.846	534.327	
25,0	1,0	-	1,00	581.027	467.481	69.116	536.597	
26,0	1,0	-	1,00	603.374	467.481	71.494	538.975	
27,0	1,0	-	1,00	625.721	467.481	73.986	541.467	
28,0	1,0	-	1,00	648.068	467.481	76.600	544.081	
29,0	1,0	-	1,00	670.415	467.481	79.343	546.824	
30,0	1,0	-	1,00	692.763	467.481	82.222	549.704	

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991, “Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, que corresponde a la TRM promedio del año inmediatamente anterior a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

PARÁGRAFO CUARTO. - Dada la naturaleza variable de la fórmula de contraprestación, el valor del contrato y el valor anual de la contraprestación, estarán en función de la ejecución del volumen durante el plazo de Concesión según el establecido en el componente variable, el componente fijo y el alfa adicional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Formula de la Contraprestación:

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

Formula del Componente Fijo:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{ÁreaTerrestre}_i + 10\% \text{Áreaacuática}_i) + (\text{TasaInfra} * \text{AvaluoInfraestructura}_i)]$$

Formula del Componente Variable:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

PARÁGRAFO QUINTO. WACC ASOCIADO AL PROYECTO: El Valor Presente Neto (VPN) de los flujos de caja libre (FCL) expresado en dólares constantes del proyecto de concesión portuaria para todo el período de concesión es descontado a una Tasa Real del 12% en dólares, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la resolución a través de la cual se defina oficialmente la metodología para el cálculo del WACC portuario, en cumplimiento de lo establecido por el Documento CONPES 3744 de 2013.

PARÁGRAFO SEXTO. El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos.

PRÁGRAFO SÉPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa -TRM- descrita en el anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la resolución 5394 de 2013, expedida por el ministerio de Transporte y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base

en lo estipulado en el Flujo de Caja Libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. Antes de finalizar los meses de febrero la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el Flujo de Caja Libre definitivo.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM del 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior determinada

PARÁGRAFO NOVENO. APROBACIÓN DE ZONA FRANCA. En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, la sociedad **PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

PARÁGRAFO DÉCIMO. - El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, de acuerdo con el parágrafo octavo de esta cláusula. El **CONCESIONARIO**, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

13.2 Interventoría de Obra e Inversiones y Reversión

El Plan de Inversiones y el proceso de reversión, estará sujeto al control de una interventoría, la cual será contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría, será asumido por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. -En el evento en que el aporte de interventoría se realice de manera extemporánea, el **CONCESIONARIO**, se hará responsable del pago de los correspondientes intereses de mora, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO. La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se obliga a constituir un Patrimonio Autónomo en la forma indicada en la **CLAUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO** de este contrato y mantenerla en los términos y condiciones que le indique la Agencia, con el fin de cubrir los costos de la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. - Valor de Interventoría: El **CONCESIONARIO** depositará en el patrimonio autónomo que constituya para el efecto por concepto de interventoría de obras e inversiones, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (COP 354.420. 841.00)**, por cada año de construcción en concordancia con el cronograma de inversiones pactado en el contrato de concesión que se suscriba. Por concepto de interventoría de reversión deberá pagar en el

año final de la concesión la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP 88.899. 904.00)**. Todas las sumas anteriores se encuentran expresadas en pesos constantes de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, y por lo tanto serán actualizadas anualmente con la variación del índice de precios al consumidor. Así mismo, los aportes a la cuenta de interventoría deberán realizarse de manera anticipada, al inicio de cada año del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO. - La Agencia Nacional de Infraestructura, deberá crear mecanismos de verificación de los niveles de inversión, capacidades de transporte y volúmenes movilizados toda vez que una mayor utilización de la capacidad y por lo tanto un mayor tamaño de los ingresos conducirían a poder contar con un nivel más alto en el cálculo de la contraprestación en la Zona de Uso Público.

PARÁGRAFO QUINTO. - El **CONCESIONARIO**, se obliga a constituir un Patrimonio Autónomo para los recursos de la interventoría en los términos y condiciones que se indica en la **CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO** de este contrato y el Aporte de los recursos se deberá realizar de la siguiente manera:

Aporte	Año Calendario	Monto Anual (Pesos de diciembre 2016)	Fecha Máxima de Aporte y actualización
Interventoría de obras e inversiones	Por cada año de construcción	Trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos colombianos (COP 354.420.841.00)	Los recursos correspondientes a la interventoría de obra e inversiones deberán ser consignados cada año de construcción, acorde con el cronograma de inversiones pactado en el contrato de concesión de la siguiente manera: Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo, el monto proporcional al valor de la interventoría, transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el 31 de diciembre del año en que inicia el plan de inversiones. Los siguientes aportes, deberán realizarse dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de cada año de ejecución del plan de inversiones
Interventoría de Reversión	Ultimo año de plazo de la Concesión.	Ochenta y ocho millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos cuatro pesos colombianos (COP 88.899. 904.00)	Los recursos correspondientes a la interventoría de reversión deberán ser consignados a la fiducia nueve (9) meses antes que inicie el proceso de reversión, actualizando el valor de acuerdo al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la reversión certificado por el DANE.

CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO

- El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se deberán aportar los recursos del valor de la interventoría.
- La selección de la Fiduciaria será del **CONCESIONARIO**, sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el **CONCESIONARIO** cuenta con las siguientes calidades:

Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Concesionario no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

- c. El procedimiento de verificación será el siguiente: el **CONCESIONARIO** comunicará a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cuatro (4) meses anteriores para el inicio del plan de inversiones y la ANI contará con un plazo de diez (10) días hábiles para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del **CONCESIONARIO** de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Contrato, y que la ANI podrá solicitar el remplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este contrato, para lo cual el **CONCESIONARIO** tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o remplazar la fiduciaria, según el caso.
- d. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

- e. El **CONCESIONARIO** deberá asumir todos los costos, tributos y gastos de la administración, desembolsos y cualquier actividad que genere el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLAUSULA 15 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (**SECOP**).
2. La presentación por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente contrato, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA 16 GARANTÍAS** de este contrato.
3. La entrega por parte del **CONCESIONARIO**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se



encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

4. La designación por parte de la ANI del supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

En caso de la no suscripción del Acta de Inicio por causas imputables al **CONCESIONARIO** la ANI podrá expedir la Orden de Inicio para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las sanciones o multas aplicables al **CONCESIONARIO**.

PÁRAGRAFO. Para la ejecución del plan de inversiones se deberá haber contratado por la ANI los servicios de una interventoría en los términos previstos en la **CLÁUSULA 13**

CLÁUSULA 16 GARANTÍAS

El **CONCESIONARIO**, debe constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

16.1 Garantía de cumplimiento de las obligaciones generales del contrato de concesión portuaria

Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, al Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al **TRES (3%)** por ciento del valor del plan de inversión aprobado, sin que, en ningún caso, ésta sea inferior a **CIEN (100)** salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de **CINCO (5)** años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Artículo. 2.2.3.3.7.5. Decreto. 1079 de 2015).

16.2 Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara el riesgo de que el **CONCEDENTE** sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del **CINCO (5%)** por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de tres (3) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del artículo 2.2.3.3.7.5.).

16.3 Garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación

Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).

16.4 Garantía de estabilidad y calidad de las obras:

Garantiza al **CONCEDENTE** la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE**, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la Tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del artículo. 2.2.3.3.7.5).

16.5 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** podrá constituir la garantía por un periodo de por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015, artículo. 2.2.3.3.7.6.)

16.6 Condiciones y características de las garantías

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del **CONCEDENTE**, analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el **CONCESIONARIO**, para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.



El **CONCESIONARIO**, deberá presentar las **Garantías Contractuales** previstas en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 de la presente cláusula al **CONCEDENTE** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. El **CONCEDENTE** dispondrá de un término máximo de diez (10) días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.

Si el **CONCEDENTE** no aprueba las **Garantías Contractuales** presentadas por el **CONCESIONARIO**, formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO**, quien contará con un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, y ajustados a lo señalado en el presente Contrato. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el **CONCEDENTE**, contará con un plazo de cinco (5) días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

En caso que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, y el **CONCESIONARIO** no entregue las **Garantías Contractuales** debidamente modificadas en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **CONCEDENTE** éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las **Garantías Contractuales** y/o a las demás garantías presentadas por el **CONCESIONARIO** y podrá hacer exigible la **Garantía de Seriedad** de la solicitud de Contrato de Concesión.

En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las **Garantías Contractuales** o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la mencionada de este Contrato o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, so pena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las **Garantías Contractuales**.

El **CONCESIONARIO** deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del **CONCEDENTE** o de cualquier otro beneficiario de la misma, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las garantías, incluyendo la afectación por siniestros.

El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el **CONCESIONARIO** no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el **CONCEDENTE** iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

16.7 Valores para la constitución de las garantías.

Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos.

- a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor indicado en la **CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN** de este contrato.
- b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor presente de las inversiones indicadas en la **CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES**.
- c. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de la reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será actualizado por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 34 REVERSIÓN**.
- d. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y avalada por el **CONCEDENTE** y la interventoría del contrato.

CLÁUSULA 17. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

17.1 Riesgos que asume el concesionario

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y sus Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. No obstante, lo anterior, el **CONCESIONARIO** asume el riesgo del estado en que se encuentra las zonas de uso público concesionadas y los bienes muebles e inmuebles que lo conforman, sin que pueda alegar su alteración o detrimento por eventos causados con anterioridad a la suscripción del contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **CONCESIONARIO** y consecuentemente el **CONCEDENTE** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del **Peso** frente al **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del **Peso** y del **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción y en el Contrato de Concesión.
- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de inversiones y de mantenimiento.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación

Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del **CONCESIONARIO** que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación del Área Concesionada.

- g. Los efectos, favorables o desfavorables, de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la Licencia Ambiental o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las cuales deben ser cumplidas por el **CONCESIONARIO** sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la ejecución de tales obligaciones. Así mismo, serán asumidos por el **CONCESIONARIO** los efectos favorables y desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad ambiental competente, en tanto tales decisiones se refieran a las actuaciones efectuadas por el propio **CONCESIONARIO**.
- h. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- i. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes objeto de la concesión y los de su propiedad, causados por terceros diferentes del **CONCEDENTE**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **CONCEDENTE** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- j. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del mercado y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el **CONCESIONARIO** en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.
- l. Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este Contrato.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del **CONCESIONARIO** necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

17.2 Riesgos que asume el concedente

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el **CONCEDENTE** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus apéndices.

- a) Guerra exterior declarada o no declarada.
- b) Actos Terroristas.
- c) Guerra civil.
- d) Golpe de Estado.
- e) Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso que se presente alguno de los eventos enunciados en el numeral 17.2 y que sean calificados como tal por **EL CONCEDENTE**, se podrá suspender la ejecución del contrato en los términos enunciados en la **CLÁUSULA 10. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El **CONCEDENTE** no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el **CONCESIONARIO**, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el **CONCEDENTE** no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO.**

CLÁUSULA 18 RÉGIMEN DE TARIFAS

El **CONCESIONARIO**, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.

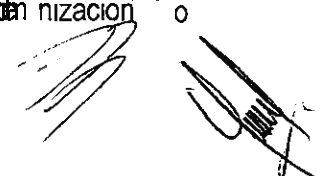
CLÁUSULA 19 OBRAS ADICIONALES

En el evento que el **CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **CONCEDENTE**, o quien haga sus veces. La cual se otorgará siempre que con las mismas no se cambien las condiciones en las que se otorga la presente concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado, siendo de obligatorio cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** su ejecución en los términos aprobados, so pena de la aplicación de los mecanismos establecidos en la **CLÁUSULA 23** de este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y en la **CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN** y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el **CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a "autorización" o



reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo este ajustar las garantías de que trata la **CLAÚSULA 16 GARANTÍAS** del presente contrato.

CLAÚSULA 20 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Una vez suscrito el contrato de concesión portuaria, el **CONCESIONARIO**, sin perjuicio de las obligaciones que adquiriera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el acta de Inicio de ejecución del contrato de concesión.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras innecesarias tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato de concesión portuaria.
3. Pagar la contraprestación en forma oportuna, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes.
4. Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
5. Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
6. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
7. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, ya sea directamente o a través de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, o quien haga sus veces.
8. Constituir un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría del contrato.
9. Depositar en el patrimonio autónomo que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de los honorarios de la interventoría.
10. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del contrato de concesión.
11. Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o Desastre o calamidad pública o emergencia, en las zonas objeto de la concesión, de Acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1682 de 2013 y las normas que las reglamenten.
12. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
13. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión, si estos existen y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes en perfecto estado de operación.

14. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.
15. Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
16. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de tal manera que las mismas sean suficientes e idóneas.
17. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
18. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, y atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al **CONCEDENTE**. En consecuencia, el **CONCESIONARIO** deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso al **CONCEDENTE**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del **CONCESIONARIO**.
19. Acreditar ante el **CONCEDENTE** el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
20. Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por el **CONCEDENTE**, y de acuerdo a lo que se estipule en este contrato.
21. Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.
22. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El **CONCESIONARIO** indemnizará al **CONCEDENTE** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
23. Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de libre acceso, de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.
24. Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipos que aumenten las operaciones y la eficiencia del Terminal portuario.
25. Presentar oportunamente al **CONCEDENTE**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato.
26. Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato.

27. Garantizar la profundidad necesaria en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la operación portuaria.
28. Revertir gratuitamente al **CONCEDENTE** y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados.
29. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributadas vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del **CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
30. En el evento que el **CONCESIONARIO** manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima –DIMAR–, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias “PBIP” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.
31. Presentar ante la Dirección General Marítima –DIMAR–, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria y obtener de la citada autoridad la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias “PBIP” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004 o en las normas que lo modifiquen, complementen o aclaren.
32. Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la ley 1421 de 2010.
33. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
34. Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.
35. Contar con un Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su inicio de operaciones y hacer las actualizaciones o modificaciones pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente.
36. Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.
37. Informar mensualmente al **CONCEDENTE** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.
38. Acreditar ante la ANI la disponibilidad del terreno adyacente aportado al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho.
39. Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.
40. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la

conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación del **CONCESIONARIO**.

41. Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.
42. Garantizar los recursos necesarios para que a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría técnica, administrativa, social, ambiental, jurídica y financiera en los términos establecidos en este contrato cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
43. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
44. Revertir a la Nación al término del plazo de la concesión, la zona de uso público otorgada en concesión, las construcciones levantadas en ella y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, garantizando que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.
45. Comunicar y explicar a la Dirección General Marítima - DIMAR – y/o la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco, lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación para las embarcaciones menores, artefactos navales, naves, otras sociedades portuarias en San Andrés de Tumaco de influencia del **CONCESIONARIO**, así como las afectaciones costeras.
46. Deberá contar con el aval de la Autoridad Marítima en lo referente a la seguridad en el mar que deba considerarse y canales de navegación, en cumplimiento de la seguridad y navegación marítima.
47. Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto, no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior, deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
48. Aportar un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Este plan debe incluirse dentro del Reglamento Técnico de Operaciones – RTO-, documento que hará parte integral del contrato de concesión, y por lo tanto deberá tenerlo listo y aprobado para dar inicio a las operaciones del terminal portuario.
49. Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el **CONCESIONARIO**, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento Técnico de Operaciones–RTO-.
50. Cualquier información que se plantee como necesaria para garantizar parámetros de seguridad del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, ya sea realizar en las zonas de fondeo adyacentes al terminal (como su posible reubicación), o las obras necesarias para ampliar los canales de aproximación y su respectivo ancho, o de longitud y diseños de áreas de maniobra

previamente existentes, y en general toda modificación que se haga necesaria para garantizar la seguridad y mantener la operación del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, deberá correr por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**, de tal manera que garantice la no afectación ni restricción para las operaciones que actualmente se desarrollen sin inconveniente de tipo alguno.

51. Las demás que se deriven de la ley, el contrato y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Serán obligaciones de **CONCEDENTE** las siguientes:

- a) Aprobar las garantías presentadas por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 16 GARANTÍAS** de este contrato.
- b) Suscribir el acta de inicio.
- c) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitramento en los términos de la **CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA 26 PACTO ARBITRAL** del presente contrato.
- d) Contratar al Interventor conforme lo señalado en la **CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA**.
- e) Designar al supervisor del contrato.
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de concesión y la Ley.

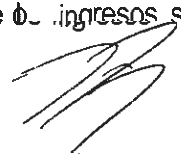
CLÁUSULA 22. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No. 801 del 13 de julio de 2017, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, por la cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1492 del 20 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 372 del 17 de abril de 2017, que estableció el Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto "Puerto Marítimo de Tumaco" y a aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen.

CLÁUSULA 23. MULTAS

El **CONCEDENTE** podrá imponer multas al **CONCESIONARIO** en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01 % diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.
- b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la **CLÁUSULA 13** del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.
- c. Por no atender los requerimientos o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos s.



brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.

- d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.
- f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora.
- g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.
- h. Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.
- i. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.
- j. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este contrato: si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA 24. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En el evento que el **CONCEDENTE** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el **CONCESIONARIO**, deberá pagar al **CONCEDENTE**, la suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el **CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a esta entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el **CONCEDENTE**.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA 26. PACTO ARBITRAL

- a. Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- b. También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 25.
- c. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda–deberá corresponder a uno de los siguientes:
i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- d. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en literal c anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y contratación estatal.
- e. Los árbitros decidirán en derecho.
- f. Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMLLV)** por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- g. El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y exorbitante de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- h. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- i. El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- j. Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- k. El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.




CLÁUSULA 27. VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES

El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** o quien haga sus veces, y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.

CLÁUSULA 28. INTERVENTORÍA

El **CONCEDENTE** contratará una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y el trámite de reversión a cargo del **CONCESIONARIO**. El **CONCESIONARIO** constituirá un patrimonio autónomo donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría a órdenes del **CONCEDENTE**, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el **CONCESIONARIO** en su solicitud de concesión.

Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCEDENTE**, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito para la ejecución del plan de inversión o la reversión del Contrato, no será causal de reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

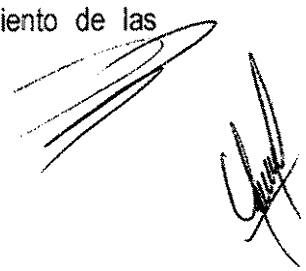
PARÁGRAFO: En todo caso, ante una modificación contractual **EL CONCESIONARIO** asumirá los honorarios de la interventoría para el seguimiento de las inversiones aprobadas en la misma.

CLÁUSULA 29. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DEL CONCEDENTE

El **CONCEDENTE**, realizará la **SUPERVISIÓN** del contrato designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, designará un **SUPERVISOR** quien podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a) Informes de la Interventoría contratada por el **CONCEDENTE**;
- b) Informes semestrales presentados por el **CONCESIONARIO** relacionados con las inversiones en el área adyacente y zonas de uso público;
- c) Informes generados por el **CONCEDENTE** asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;
- d) Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las Obligaciones contractuales;
- e) Visitas de seguimiento realizadas por el **SUPERVISOR** del contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias;
- f) Herramientas informáticas habilitadas por el **CONCEDENTE** para tal efecto;
- g) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.



CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por el Vencimiento del plazo contractual.
- b. Por la declaratoria de caducidad.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del **CONCEDENTE**, o quien haga sus veces y el **CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con el **CONCEDENTE**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte, DIMAR y el municipio de San Andres de Tumaco.
- d. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos.
- e. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del **CONCESIONARIO**
- f. Cuando el **CONCESIONARIO** cedere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
- g. Por la disolución o liquidación Voluntaria o forzosa del **CONCESIONARIO**.
- h. Por incapacidad financiera del **CONCESIONARIO** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación amenace la adecuada ejecución del Contrato.
- i. Por el ofrecimiento de parte del **CONCESIONARIO**, directa o indirectamente, de un Soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de Valor, como prima o recompensa a cualquier persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética.
- j. Por la imposición de multas contractuales al **CONCESIONARIO** que supere el 20% del Valor del Contrato.
- k. Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la adecuada operación del terminal, siempre y cuando esta situación afecte la capacidad del **CONCESIONARIO** de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.
- l. Las demás definidas en la ley.

Para efectos de los literales b), h) e i) **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del contrato, y además para las previstas en los literales b), f), h), i) y j) previo proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que modifique o adicione.

CLÁUSULA 31. CADUCIDAD

El **CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria, previo proceso sancionatorio, donde se respete el debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que las modifique o adicione, cuando:

En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el **CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1 de 1991, y;

- 1) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993;

- 2) El **CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adiciones:

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual se dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un acta de liquidación la cual hará referencia a la reversión de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 34 REVERSIÓN**, de este contrato.

Igualmente procederá la reversión una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes del contrato.

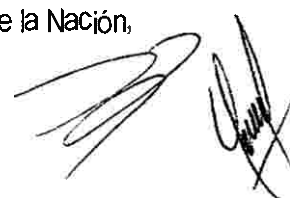
CLÁUSULA 33. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El **CONCEDENTE** bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

CLÁUSULA 34. REVERSIÓN

La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura, levantadas o construidas en la zona de uso público que ha sido determinada o que se encuentran habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán revertidas gratuitamente por el **CONCESIONARIO** a la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991, o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Dichos bienes deberán entregarse en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere.

Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Para el efecto, el **CONCESIONARIO** deberá entregar con una antelación mínima de seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato, un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación,



las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la zona de uso público. El **CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al **CONCEDENTE**, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactaⁿ en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que el **CONCESIONARIO**, protocolizará en Escritura Pública a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante Notaría asumiendo sus costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, en donde el **CONCESIONARIO** deberá estar al día en el pago de la contraprestación.

CLÁUSULA 35. CESIÓN

El **CONCESIONARIO**, solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita del **CONCEDENTE**, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El **CONCEDENTE** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad de la totalidad de documentación requerida para el efecto y de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, el **CONCESIONARIO** responderá ante el **CONCEDENTE**, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización del **CONCEDENTE**, sólo se otorgará después de que el **CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, el **CONCESIONARIO** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución del **CONCESIONARIO** por el cesionario.

PARÁGRAFO: La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA 36. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

El **CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias Vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo del **CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

CLÁUSULA 37. EFECTOS DE LA CONCESIÓN

Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden

nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para su ejecución establece la **CLÁUSULA 16**, así como de la obtención de aquellos permisos para adelantar las construcciones propuestas y para operar el puerto, o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 38. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El **CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 39. REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES

El **CONCESIONARIO**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima -DIMAR-, Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes.

CLÁUSULA 40. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Al **CONCEDENTE**: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2, en Bogotá D.C.

Al **CONCESIONARIO**: Carrera 15 No. 93 A - 84 Oficina 313 Bogotá

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del **CONCEDENTE** se dirigirá al Representante Legal del **CONCESIONARIO** y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del **CONCESIONARIO**, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida o por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique El **CONCESIONARIO** para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el **CONCESIONARIO** se dirigirán al Representante Legal del **CONCEDENTE** de la misma manera y con el mismo efecto.

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución, Ley Colombiana, el Estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorrupción.

CLÁUSULA 42. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CLÁUSULA 43. ANEXOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:

Anexo 1	Solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.
Anexo 2	Resolución No. 1341 de 2016, por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.
Anexo 3	Resolución No. 989 de 2017 "Por la cual se otorga una concesión portuaria a la sociedad portuaria REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A."

Anexo4	Plano de Localización del Proyecto
--------	------------------------------------

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la ciudad de Bogotá D.C., a los **01 de ABRIL 2017**

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente



HARRY KAHN LERNER
Representante Legal

Revisaron:

Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/Vicepresidente de Estructuración
Andrés Hernández Florián/Gerente Financiero / Vicepresidencia de Estructuración
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Proyectos Portuarios Férreos/ Vicepresidencia de Estructuración
Diego Andrés Beltrán Hernández/Gerente Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Gisela Pupo Arabia/Asesora financiero / Vicepresidencia de Estructuración
Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Jurídica Estructuración de la VJ
Luis Esteban Apolinar Moreno/ Abogado GIT Jurídico de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Alejandro Tenorio García/Asesor Técnico/ Vicepresidencia de Estructuración

Trámite de Legalización:

César Augusto García Montoya / Experto G3-07 Gerencia de Contratación de la VJ
Gabriel Eduardo del Toro Benavides / Coordinador GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica